JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: GUSTAVO LASSO BARRERA**
Demandado	**: OLGA LUZ ROJAS CHAUX Y OTRO**
Radicación	**: 2023-01083**

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **GUSTAVO LASSO BARRERA** identificado con **C.C. 4.921.600** y en contra de **OLGA LUZ ROJAS CHAUX** identificada con **C.C. 38232422** y **MAXIMINO SANCHEZ** identificado con **C.C. 83085979** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.200.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES** para que actué como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY